

21

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA

PRESENTE.

La suscrita, **ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

ap

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

a) Derecho al medioambiente sano



Existen diversos instrumentos internacionales que regulan temas relativos al medio ambiente:

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972). Deriva de la primera gran conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre cuestiones ambientales internacionales. En dicha conferencia se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución. La importancia de este documento, aún y cuando es sólo una declaración, radica en que se considera fundamental en la cultura internacional sobre el medio ambiente.

Frente a la idea de que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son progresivos, es necesario mencionar la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 en donde se dispone: *"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso"*.

Este reconocimiento del derecho al medio ambiente sano también se plasman en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado*

ap



garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente (LEGEPA) indica en su artículo 1°, fracción I.- *“Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.”*

En este contexto la Constitución de la Ciudad de México plasma que en esta entidad se garantizar el derecho al medio ambiente.

En el numeral 2 del artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que *“La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente”.*

El apartado A, numeral 1 del artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México refiere que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”.*

A lo cual, esta iniciativa tiene como objetivo aportar reformas necesarias, que garanticen el manejo oportuno de los recursos naturales finitos y la gestión forestal. El manejo seguro de las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, son fundamentales para mejorar los medios de vida y lograr la gestión sostenible del medio ambiente.



II. Argumentación de la propuesta

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar tiene dos vertientes, por una parte, protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor específico deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana,

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de dependencia, ya que, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con el medio ambiente.

En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. El ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.

México cuenta con 137.8 millones de hectáreas con vegetación forestal, es decir el 70.5% de nuestro territorio.

En el año 2009, la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), realizó un inventario de áreas verdes a partir de la interpretación de imágenes satelitales (del sensor Quick Bird) de los años 2007-2008.



Para dicho inventario se consideraron las áreas verdes mayores a 50m², incorporando las contenidas tanto en el suelo urbano y como en el suelo de conservación. Debido a la cuantificación realizada con el software ArcGIS, se obtuvo un total de 617.7 km² de áreas verdes en la Ciudad de México, las cuales se distribuyen en 112.89km² (18%) en el suelo urbano y 504.8 km² en suelo de conservación.

Delegación	Superficie delegacional (SU+SC) (Km ²)	Superficie total de Av (arbolado y pastosm ²)	Superficie total de arbolado (m ²)	Superficie total de pastos y arbustos(m ²)	Proporción arbolado (%) respecto a la superficie delegacional	Proporción pastos y arbustos (%) respecto a la superficie delegacional
Álvaro Obregón	80.94	31,148,290	22,644,412	8,483,878	28.0	10.5
Azcapotzalco	33.57	4,456,612	3,640,155	816,457	10.8	2.4
Benito Juárez	26.77	2,953,281	2,860,400	92,881	10.7	0.3
Coyoacán	54.02	14,880,827	11,301,298	3,579,529	20.9	6.6
Cuajimalpa	74.55	50,379,761	42,561,717	7,818,044	57.1	10.5
Cuauhtémoc	32.49	3,662,124	3,165,789	496,335	9.7	1.5
Gustavo A. Madero	87.78	19,250,491	10,036,296	9,214,195	11.4	10.5
Iztacalco	23.08	2,885,196	1,748,992	1,136,204	7.6	4.9
Iztapalapa	113.25	18,613,990	6,151,120	12,462,870	5.4	11.0
La Magdalena Contreras	75.57	57,611,083	51,818,352	5,792,731	68.6	7.7
Miguel Hidalgo	46.99	14,673,613	12,439,308	2,234,305	26.5	4.8
Milpa Alta	282.72	176,831,504	135,506,673	41,324,831	47.9	14.6
Tláhuac	85.65	11,013,139	901,222	10,111,917	1.1	11.8
Tlalpan	307.84	1687,352,603	139,097,462	29,255,141	45.2	9.5
Venustiano Carranza	33.89	6,044,086	2,631,040	3,413,046	7.8	10.1
Xochimilco	126.56	34,977,404	14,608,902	20,368,502	11.5	16.1
Distrito Federal	1,485.67	617,734,004	461,133,138	156,600,866	31.0	10.5

Las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación, el avance de la urbanización en la Ciudad de México ha impactado en sus condiciones ambientales, por lo que resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de los habitantes.



A pesar que las áreas verdes han sido aceptadas y aún requeridas como un componente necesario del equipamiento urbano, nos enfrentamos a graves problemas con su creación, protección y conservación.

Es necesario impulsar el desarrollo de un sistema de áreas verdes y su conservación, debido a que estas se encuentran en un acelerado proceso de degradación, producto del mal uso que se ha dado a uno de los recursos que puede garantizar la subsistencia de la Ciudad de México.

Se consideraba que los árboles en las ciudades eran solo elementos decorativos del paisaje en jardines, calles, plazas y rotondas. Sin embargo, hoy en día ha pasado a la historia esta visión estética y se reconoce una serie de beneficios y funciones del arbolado de la ciudad relacionados con el clima, la contaminación, el mejoramiento ambiental, la protección de otros recursos, la recreación, la salud, la convivencia social.

En el estilo de urbanización de la Ciudad de México, en que se utiliza gran cantidad de concreto, cableado de luz y teléfono es en su mayoría externo y de baja altura, las aceras son estrechas, y las casas usualmente tienen bardas o rejas, constituyendo lo anterior como punto de partida para comprender la problemática que enfrenta el arbolado en la ciudad.

Debido a la gran cantidad de limitantes (cables, concreto, falta de agua), la vegetación urbana, particularmente los árboles, viven menos tiempo que los que se desarrollan en ambientes naturales, ya que la lucha constante contra los elementos ambientales adversos disminuye su vigor y los hace susceptible al ataque de otros agentes biológicos.

Investigaciones realizadas en la Universidad de Chapingo (Hernández y de la I., 1989), se ha comprobado que en el Valle de México la contaminación de la atmósfera por gases oxidantes perjudica a la vegetación presente en mayor o menor grado, de acuerdo con su sensibilidad específica.



El arbolado de la Ciudad de México está expuesto a fuertes periodos de sequía por dos razones básicas: 1.- Las condiciones climáticas que imperan en el valle de México en la que se registra una disminución en la temporada de lluvia en los últimos años y 2.- La falta de riego que junto con la compactación de los suelos disminuyen la permeabilidad del suelo al agua.

En lo que va del año la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reveló que en la Ciudad de México ha registrado 445 incendios forestales, estos siniestros han afectado una superficie de 2mil 772 hectáreas. Las alcaldías más afectadas fueron Milpa Alta 37%, Tlalpan 31%, Xochimilco 6%.

Derivado de lo anterior, el Gobierno capitalino indicó que destinará mil millones de pesos para programas agropecuarios y forestales, entre ellos está la conservación de los bosques, protección de las áreas verdes de la capital, además de que se capacitará al personal que integra las brigadas, y se les proporcionará equipo y seis mil pesos mensuales.

Por lo cual, es importante reconocer que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos son finitos o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que podemos afectar su curso natural y poner en riesgo su existencia o su calidad, por lo que todos debemos participar en su cuidado.

Los programas de reforestación para la ciudad deben responder a una política y a una planeación urbana y no a campañas aisladas, masivas, como meros eventos de publicidad, que no contemplan aspectos de diseño, cuyos resultados se manifiestan en muerte masiva de plantones, lugares sin identidad ni carácter y con grandes gastos de mantenimiento.

ap



La selección de las especies para crear un área verde debe partir del análisis ambiental, urbano y social del sitio y por tanto del desarrollo de un concepto para dar respuesta a los usuarios de los diferentes ámbitos urbanos.

A manera de ejemplificar los alcances de esta iniciativa y su respectiva modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9°.-....</p> <p>XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su</p>	<p>ARTÍCULO 9°....</p> <p>XIV. Crear áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo deberá crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.</p>



<p>preservación.</p> <p>XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.</p>	<p>XV. Celebrar convenios con las alcaldías para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.</p> <p>XVI.- Las reforestaciones en las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, deberán realizarse conforme al suelo, la vegetación y con especies propias de la región.</p> <p>XVII.- Realizara la reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.</p>
---	---

Como se expuso en el cuadro comparativo, la iniciativa pretende normar las reglas que deben seguir las autoridades de la Ciudad de México en las campañas de reforestación, además se propone que estas campañas no serán discrecionales, pues antes de esta



iniciativa la ley no obligaba a la autoridad a realizar campañas permanente y quedaba a criterio de la autoridad la periodicidad de estas actividades de reforestación.

Ahora se deberán tomar en consideración las temporadas y las especies de los árboles que deberán ser sembrados para sustituir o ampliar las áreas verdes de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, adicionándose dos párrafos XVI y XVII y recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°....

XIV. **Crear** áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo deberá crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

XV. Celebrar convenios con las **alcaldías** para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.

XVI.- Las reforestaciones en las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, deberán realizarse conforme al suelo, la vegetación y con especies propias de la región.

XVII.- Realizara la reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las normas técnicas complementarias que determinen los lineamientos y características para garantizar su aplicación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO